

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES IV

Caracas, viernes 15 de enero de 2021

Número 42.048

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César José Verde Martínez, como Director General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Cristóbal Corneiles Perret, como Consultor Jurídico de la Asamblea Nacional de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Méndez Jorge, como Director General de Tecnología de Información, en calidad de Encargado, de la Asamblea Nacional de Venezuela.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.418, mediante el cual se confiere al ciudadano Roger Andrés Gutiérrez Cuevas, la "Orden Francisco de Miranda" en su Primera Clase "Generalísimo", en reconocimiento a su extraordinario desempeño al consolidarse como Campeón Mundial de Boxeo en la Categoría Súper Pluma de la Asociación Mundial de Boxeo, enalteciendo la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar, convirtiéndose en digna referencia del mundo y ejemplo para futuras generaciones.

Decreto N° 4.419, mediante el cual se crea y activa el Área de Defensa Integral (ADI) Obrera "Octava Estrella de Bolívar", de la Zona Operativa de Defensa Integral Bolívar, adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana, la cual tendrá como misión garantizar el cabal funcionamiento, seguridad y protección de las Empresas y Entes del Estado, en el municipio Caroní del estado Bolívar, en las cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de la Región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombran a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de la Junta Directiva de la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), del Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregorio Otoniel de Jesús Briceño Araujo, como Director Estatal Trujillo de este Ministerio; tendrá las atribuciones que en ella se especifican; y se le delega la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado Trujillo, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Erick Jacinto Pérez Rodríguez, en su condición de Viceministro de Hidrocarburos (E), la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

#### CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial al ciudadano Liberio David Montoya Zambrano.

### ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N°DP2021-004

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2021 para el período de sesiones 2021-2025, en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 187 numeral 23 en concordancia con el artículo 27 numeral 9 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se designa al ciudadano CESAR JOSE VERDE MARTINEZ titular de la cédula de identidad No. V.- 6.369.829, de profesión Lic. en Publicidad y Mercadeo, en el cargo de **Director General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional de Venezuela.**

**SEGUNDO:** La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

**TERCERO:** Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley

En la ciudad de Caracas, en la sede del Poder Federal Legislativo, a los 11 días del mes de enero de 2021;

Cumplase

DIP. JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Según Acta de Sesión Extraordinaria Ordinaria N° 1 del 05 de enero de 2021

Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Venezuela, electa en el Parlamento Federal Legislativo, sede del Parlamento Nacional, el 05 de enero de 2021, en acatamiento de las previsiones constitucionales y reglamentarias previstas al efecto.  
El Silencio Caracas - Distrito Capital

LA ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N°DP2021-005

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2021 para el período de sesiones 2021-2025, en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 187 numeral 23 en concordancia con el artículo 27 numeral 9 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional;

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se designa al ciudadano **CRISTOBAL CORNIELES PERRET** titular de la cédula de identidad No. **V.- 10.817.524**, de profesión Abogado, en el cargo de **Consultor Jurídico de la Asamblea Nacional de Venezuela**.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

**TERCERO:** Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley

En la ciudad de Caracas, en la sede del Poder Federal Legislativo, a los 05 días del mes de enero de 2021;

Cúmplase

DIP. JORGE RODRIGUEZ GÓMEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Según Acta de Sesión Extraordinaria Ordinaria N° 1 del 05 de enero de 2021

Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Venezuela, electa en el Palacio Federal Legislativo, sede del Parlamento Nacional, el 05 de enero de 2021, en acatamiento de las previsiones constitucionales y reglamentarias previstas al efecto.  
El Silencio Caracas – Distrito Capital

LA ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## RESOLUCIÓN N°DP2021-006

El Presidente de la Asamblea Nacional Diputado **JORGE RODRIGUEZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2021 para el período de sesiones 2021-2025, en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 187 numeral 23 en concordancia con el artículo 27 numeral 9 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional;

## CONSIDERANDO:

Que es facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional.

## CONSIDERANDO:

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de la Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se designa al ciudadano **MIGUEL ANGEL MENDEZ JORGE** titular de la cédula de identidad No. **V.- 11.918.320** de profesión Ingeniero Electrónico, en el cargo de **Director General de Tecnología de Información en calidad de encargado de la Asamblea Nacional de Venezuela**.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

**TERCERO:** Publíquese en Gaceta Legislativa para todos los efectos de Ley

En la ciudad de Caracas, en la sede del Poder Federal Legislativo, a los 13 días del mes de enero de 2021;

Cúmplase

DIP. JORGE RODRIGUEZ GÓMEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Según Acta de Sesión Extraordinaria Ordinaria N° 1 del 05 de enero de 2021

Junta Directiva de la Asamblea Nacional de Venezuela, electa en el Palacio Federal Legislativo, sede del Parlamento Nacional, el 05 de enero de 2021, en acatamiento de las previsiones constitucionales y reglamentarias previstas al efecto.  
El Silencio Caracas – Distrito Capital

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.418

14 de enero de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS**

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

## CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra Nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a las ciencias, al progreso del país, y la humanidad o al mérito sobresaliente,

## CONSIDERANDO

Que los logros alcanzados por nuestros atletas venezolanos en las distintas modalidades, demuestran el arduo trabajo realizado por años, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

## CONSIDERANDO

Que el 11 de abril de 1995, nació en la Ciudad de Maracaibo estado Zulia, el ciudadano **ROGER ANDRÉS GUTIÉRREZ CUEVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-23.280.144**, el cual se ha dedicado al Boxeo iniciándose en fecha 15 de octubre de 2013 en los Juegos Deportivos Nacionales; debutando en el Boxeo Profesional en el año 2017,

## CONSIDERANDO

Que la presencia cada vez más notoria de nuestros hombres y mujeres deportistas en los primeros lugares de los medalleros regionales y mundiales son motivo de orgullo para el pueblo venezolano,

## CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ROGER ANDRÉS GUTIÉRREZ CUEVAS**, Ganó el Premio por el título de Campeón Mundial en la Categoría Súper Pluma de la Asociación de Boxeo; resulta importante el apoyo y reconocimiento a nuestros deportistas por sus logros y/o victorias para que continúen su desarrollo físico, permitiendo así seguir cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de la República Bolivariana de Venezuela en plano internacional,

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se confiere la **"Orden Francisco de Miranda"** en su Primera Clase **"Generalísimo"** al ciudadano **ROGER ANDRÉS GUTIÉRREZ CUEVAS**, titular de la cedula de identidad N° **V-23.280.144**, en reconocimiento a su extraordinario desempeño al consolidarse como Campeón Mundial de Boxeo en la Categoría Súper Pluma de la Asociación Mundial de Boxeo, enalteciendo la Patria de nuestro Libertador Simón Bolívar, convirtiéndose en digna referencia del mundo y ejemplo para futuras generaciones.

**iHonor y Gloria!**

**"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"**

**Francisco de Miranda**

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

**DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Decreto N° 4.419

15 de enero de 2021

**NICOLÁS MADURO MOROS****Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 5 y 6 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con los artículos 23, 30, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Nación libre e independiente, consagra como derechos Irrenunciables la soberanía, la integridad territorial y la autodeterminación nacional, en ese sentido el Estado venezolano tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Carta Magna,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que tiene como propósito la protección de los derechos y las necesidades del pueblo venezolano, para asegurar su pleno disfrute y por tanto, amerita la adopción de las medidas especiales para que los derechos de toda persona puedan ser garantizados, incluso ante amenazas multidimensionales y otros riesgos que puedan poner en peligro su seguridad,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado tiene la obligación de preservar la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la Integración, consagrándose el territorio venezolano como una zona de paz, fundamentados en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. En tal sentido el territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado, ni en forma alguna enajenado, ni aun temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujetos de derecho internacional,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a los órganos y entes del Estado la implementación de las políticas, que permitan atender las demandas sociales y el interés colectivo, así como, la planificación de salvaguardas necesarias para garantizar sus derechos y que puedan contar con los medios que aporten dicha tutela, dentro del marco de los valores constitucionales, convirtiéndose a la República Bolivariana de Venezuela en una potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América,

**CONSIDERANDO**

Que el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Rafael Chávez Frías, con gran visión geopolítica junto al Pueblo venezolano, cumpliendo el mandato constitucional, promovió la identificación, reconocimiento, delimitación histórica y protección del pueblo venezolano como nación, en el marco de la definición territorial consagrada en el artículo 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que señala que el Territorio y demás espacios geográficos son los que correspondían a la capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810, con las modificaciones resultantes de los tratados y laudos arbitrales no viciados de nulidad, todo de conformidad con el Derecho Internacional Público,

**CONSIDERANDO**

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación, designación y adscripción de autoridades regionales para los espacios geográficos legalmente definidos que faciliten la implementación de las políticas públicas nacionales estableciendo mecanismo de coordinación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales y Locales que permitan una mayor eficiencia, seguimiento y control de su ejecución,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado, dentro de las políticas en materia de fomento y desarrollo de las comunidades y de seguridad integral, debe propiciar acciones directas de protección y tutela por parte del Ejecutivo Nacional a través de la creación de las Zonas Operativas de Defensa Integral (ZODI) y Áreas de Defensa Integral (ADI), ejecutadas conforme a la Constitución, legislación nacional y Plan de la Patria,

**CONSIDERANDO**

Que las Regiones de Defensa Integral (Regiones Estratégicas de Defensa Integral, Zonas Operativas de Defensa Integral y las Áreas de Defensa Integral), son espacios creados para la planificación y ejecución de operaciones de defensa integral, a fin de garantizar la seguridad de la población, la independencia, la soberanía, la integridad del espacio geográfico y el desarrollo productivo; para neutralizar, mitigar o atenuar posibles riesgos y amenazas, de diversa naturaleza, tales como desastres, calamidades, catástrofes, entre otros, así como también, delitos internacionales y transnacionales, así como cualquier otro tipo de peligro, dentro de la concepción de la Defensa Integral, que propenda a reforzar la seguridad regional y del conjunto nacional,

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se crea y activa el **ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL (ADI) OBRERA "OCTAVA ESTRELLA DE BOLÍVAR"**, de la Zona Operativa de Defensa Integral Bolívar, adscrita a la Región Estratégica de Defensa Integral Guayana, la cual tendrá como misión garantizar el cabal funcionamiento, seguridad y protección de las Empresas y Entes del Estado, en el municipio Caroní del estado Bolívar, en las cuales el Ejecutivo Nacional efectuará la coordinación, planificación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas Nacionales, atendiendo a las particularidades de la Región y las necesidades de las venezolanas y los venezolanos.

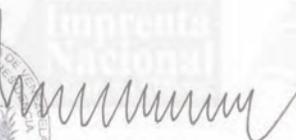
**Artículo 2°.** El Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución e implantación del presente Decreto.

**Artículo 3°.** Queda derogada cualquier disposición que colida con lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo 4°** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional  
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana  
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)  
TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)  
MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
de Atención de las Aguas  
(L.S.)  
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Vicepresidente Sectorial del  
Socialismo Social y Territorial  
(L.S.)  
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Universitaria  
(L.S.)  
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo  
(L.S.)  
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y  
Vivienda  
(L.S.)  
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las  
Comunas y los Movimientos Sociales  
(L.S.)  
NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el  
Transporte  
(L.S.)  
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Obras Públicas  
(L.S.)  
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica y  
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas  
(L.S.)  
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 DIC 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° 038591

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34, 78 numerales 14 y el artículo 123 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, habida consideración del Punto de Cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela N° 154-20-A de fecha 05 de diciembre de 2020,

### RESUELVE

PRIMERO: Efectuar los siguientes nombramientos:

#### DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA

COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)

Junta Directiva

- Almirante **ALEXANDER JOSÉ VELÁSQUEZ BASTIDAS**, C.I N° **8.970.528**, Presidente.
- General de División **VÍCTOR EDGARDO ROSAS COLÓN**, C.I N° **9.417.838**, Vicepresidente.
- General de División **GHIMI JOSÉ SANTINI REYES**, C.I N° **10.031.792**, Director Principal.
- General de División **JOSÉ GREGORIO ACOSTA GUEVARA**, C.I N° **10.995.178**, Director Principal.
- Vicealmirante **MERLYN SAMANTHA ÁLVAREZ OSUNA**, C.I N° **6.211.322**, Directora Principal.
- General de División **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ SOYANO**, C.I N° **8.884.810**, Director Suplente.
- General de División **JESÚS ANTONIO CARRERA MORA**, C.I N° **6.730.587**, Director Suplente.
- General de Brigada **JORGE LUIS VALBUENA FERRER**, C.I N° **9.790.427**, Director Suplente.
- Teniente Coronel **KEILA KARINA TROZEL VIVAS**, C.I N° **13.306.407**, Secretaria de Actas.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**VIADIMIR PADRINO LÓPEZ**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 006

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2021  
210°, 161° y 21°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numeral 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **GREGORIO OTONIEL DE JESUS BRICEÑO ARAUJO**, cédula de identidad **V.-8.719.999**, como **DIRECTOR ESTADAL TRUJILLO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**.

**Artículo 2.** En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Firmar la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.
2. Firmar la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefax, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. Autorizar y tramitar los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. Certificar copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Elaborar el Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en su estado, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su entidad federal, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
7. Mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica para la elaboración de los instrumentos de Planificación de Vivienda y Ordenación Urbana, en estricta vinculación con el Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
8. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados, por instrucciones y con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
9. Elaborar planes de ordenamiento de los centros poblados de su entidad federal, haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales estatales, municipales y el Poder Popular, con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.

10. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana.
11. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
12. Realizar y hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
13. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras que lleva adelante la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Ejecutar y/o supervisar los planes especiales asignados por el Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
16. Ejecutar acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
17. Promover la incorporación de constructores privados en el Plan 0800-MIHOGAR y del Sistema Petro Inmobiliario, o cualquier otro programa de acuerdo a lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
18. Llevar el registro del Poder Popular organizado relacionado con la naturaleza y competencias del Ministerio en su jurisdicción, y remitir la información pertinente al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
19. Conformar, organizar y conducir las asambleas de vivienda venezolanos en su jurisdicción, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
20. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
21. Coordinar con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, y el Órgano Estatal o Distrital de Vivienda la revisión, evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado.
22. Implementar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, higiene, prevención de enfermedades, educación sexual y urbanidad, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos.
23. Establecer o fortalecer la red de viveros de plantas forestales, frutales y ornamentales, para la recuperación de espacios públicos en los diferentes desarrollos habitacionales desarrollados por el Estado y en otras áreas que lo requieran.
24. Organizar y realizar, por instrucciones del Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes Populares en Vivienda, las auditorías necesarias para garantizar la correcta tenencia de viviendas construidas por el Estado, y recuperar las vivienda ocupadas de manera irregular.
25. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en su estado.
26. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto de la Dirección Estatal de Hábitat y Vivienda, así como rendir cuenta en los plazos establecidos a las instancias respectivas, con la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de Gestión Administrativa.

27. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio, sobre las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
28. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes.
29. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Delegar en el ciudadano **GREGORIO OTONIEL DE JESUS BRICEÑO ARAUJO**, cédula de identidad **V.-8.719.999**, como **DIRECTOR ESTADAL TRUJILLO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado **TRUJILLO**, con el carácter de Miembro de Pleno Derecho del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, debidamente autorizados mediante oficio sello dorado y/o punto de cuenta firmado y autorizado por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 4.** Queda plenamente facultado el ciudadano **GREGORIO OTONIEL DE JESUS BRICEÑO ARAUJO**, cédula de identidad **V.-8.719.999**, como **DIRECTOR ESTADAL TRUJILLO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**, para realizar todos los procedimientos previos necesarios, a fin de proceder a ocupar de forma temporal o urgente un inmueble en el estado **TRUJILLO**, todo ello en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en lo dispuesto en la Ley que rige la materia.

**Artículo 5.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** El ciudadano, **GREGORIO OTONIEL DE JESUS BRICEÑO ARAUJO**, cédula de identidad **V.-8.719.999**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

**Artículo 8.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**ILDEMARO MOISES VILLARDO DEL ARMENDE**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda



---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE PETRÓLEO**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DEL MINISTRO****Caracas, 13 ENE 2021****210.º, 161.º y 21.º****RESOLUCIÓN N.º 002**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, en el artículo 9 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de las Actividades Petroquímicas y en el artículo 10 de la Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Se delega en el ciudadano **ERICK JACINTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-13.587.563**, en su condición de **Viceministro de Hidrocarburos (E)**, según Decreto N.º 4.387 de fecha 14 de diciembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.028 de fecha 14 de diciembre de 2020, la firma de los siguientes actos y documentos:

- a) Planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de los hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos y de las sustancias obtenidas como resultado del proceso de mejoramiento y refinación de los hidrocarburos.
- b) Planillas de Liquidación de los Intereses Moratorios y de Otras Disposiciones Legales que se generen por el retardo en el pago de las rentas en materia de hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos y por otras sustancias obtenidas como resultado de su proceso de mejoramiento y de refinación.

**Artículo 2.-** De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

**Artículo 3.-** El Ministro podrá firmar los actos y documentos correspondientes a la presente Resolución, cuando lo considere oportuno sin que ello implique la revocación de la delegación.

**Artículo 4.-** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

**Artículo 5.-** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



DRECK  
TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Ministerio del Poder Popular de Petróleo

**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO (E)**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO CHACAO  
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DESPACHO DEL CONTRALOR  
Chacao, 13 de enero de 2021  
AÑO 210º DE LA INDEPENDENCIA Y 161º DE LA FEDERACIÓN

**RESOLUCIÓN N° CM/001/2021  
WILMER ENRIQUE SANTIAGO VALERO**

Designado mediante Resolución N° 01-00-000051, de fecha 21/02/2019, dictada por la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.612, de fecha 08/04/2019, en ejercicio de las atribuciones confendadas en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 54 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como en las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ordenanza de Contraloría Municipal, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 8115, de fecha 02/07/2013, así como en las atribuciones contenidas en el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, dictado mediante Resolución N° CM/025/2017, de fecha 16/05/2017, publicado en Gaceta Municipal Número Ordinario 1486, de la misma fecha, y en el Manual de Organización de la Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, dictado mediante Resolución N° CM/035/2017, de fecha 30/06/2017, publicado en Gaceta Municipal Número Ordinario 1505, de igual fecha, ambos reimpresos por error material en Gaceta Municipal Número Ordinario 1548, de fecha 03/10/2017, y demás normativa legal aplicable.

**CONSIDERANDO**

Que mediante planilla de trámite de jubilación especial FP-026, de fecha 30/06/2019, esta Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, postuló al ciudadano **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad **N°V-3.430.519**, a fin de hacerse acreedor del beneficio de jubilación especial, aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en virtud de que el ciudadano antes mencionado cumple con los requisitos exigidos en los artículos 4 y 5 de las Normas que Regular los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio DVPSI-DGSEFP N°000018, de fecha 28/01/2020, el Ministerio del Poder Popular de Planificación, remite a esta Contraloría Municipal, la jubilación especial del ciudadano **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N°V-3.430.519, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 30/06/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el acto administrativo en el cual se otorga la jubilación especial, a favor del ciudadano **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N°V-3.430.519, corresponde ser dictado por esta Contraloría Municipal y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la jubilación especial debidamente aprobada, por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026, en fecha 30/06/2019, al ciudadano: **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N°V-3.430.519, quien cuenta con setenta (70) años de edad y con 16 años, 10 meses y 02 días de servicio, prestados en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **AUDITOR INTERNO** en la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda.

**SEGUNDO:** Que el monto de la pensión de jubilación especial, será por la cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BS.2.482.364,44)** mensuales, equivalente al **cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%)** de su remuneración promedio mensual en los últimos doce (12) meses de servicio activo, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**TERCERO:** Que la jubilación especial se hará efectiva a partir del día primero de febrero del año dos mil veintiuno (01/02/2021).

**CUARTO:** Que la presente Resolución deberá ser publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

**QUINTO:** Delegar en la Dirección de Talento Humano de esta Contraloría Municipal, la facultad de realizar la notificación de la presente Resolución al ciudadano **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N°V-3.430.519, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándole, que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos e intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del contenido de la presente Resolución.

**SEXTO:** Que la Dirección de Talento Humano de esta Contraloría Municipal, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y en consecuencia, tramitarse lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **LIBERIO DAVID MONTOYA ZAMBRANO**, anteriormente identificado.

**SÉPTIMO.** Que los Asistentes Ejecutivos y/o Administrativos, adscritos al Despacho del Contralor, deben remitir a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Consultoría Jurídica, un (01) ejemplar de la presente Resolución N° CM/001/2021 y de la Gaceta Oficial donde se publique.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del ciudadano Contralor Interventor (E) de la Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (13/01/2021).

Publiquese, Ejecútese y notifíquese



**WILMER ENRIQUE SANTIAGO VALERO**  
Contralor Interventor (E)

Contraloría Municipal del municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda  
Designado mediante Resolución N° 01-00-000051, de fecha 21/02/2019, publicada en  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.612, de fecha 08/04/2019.



## Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

Recuerda que a través de nuestra página usted puede consultar o descargar de forma rápida y gratuita la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>





# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES IV                      Número 42.048  
Caracas, viernes 15 de enero de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.